



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Maritza Montenegro González
Demandado	Colfondos S.A.
Radicación	76001310500120200009201

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N°. 1143

Dentro del término legal establecido¹, la demandante **MARITZA MONTENEGRO GONZÁLEZ** interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia No. 207 que el 13 de agosto de 2024 profirió esta Corporación, por lo que, a efectos de resolver sobre su viabilidad, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno² por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o abogada o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado o apoderada, y (iii) exista el interés jurídico económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

la sentencia CC C-372- 2011-, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (auto CSJ AL3546-2020).

Para la parte demandante el interés económico se define con la diferencia entre lo pedido y lo concedido y, en caso de que el *ad quem* disminuya las condenas que le fueron favorables en primer nivel, su interés equivaldrá a la diferencia entre las condenas de primer y segundo grado. Para la parte demandada, en cambio, se contabilizará el monto de las condenas que le fueron impuestas por el *a quo* y que, siendo objeto de apelación o consulta, se mantuvieron en segunda instancia.

Además de lo anterior, se deberá verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de contabilizar el agravio sufrido y, en tratándose de prestaciones de tracto sucesivo, cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, dicho interés se calcula tomando todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado, junto con las mesadas futuras que se proyectarán durante la expectativa de vida del beneficiario (CSJ AL5329-2021).

En el *sub lite* se estructuran los dos primeros requisitos indicados, puesto que la sentencia objeto de impugnación se emitió en un proceso ordinario laboral y el recurso extraordinario se interpuso oportunamente por quien acreditó legitimación adjetiva, pues la profesional del derecho que lo presentó cuenta con las facultades necesarias para ello (Folios. 05-07; documento digital 01; C1).

En cuanto al interés jurídico económico, debe considerarse que el salario mínimo para la época en que se profirió el fallo de segunda instancia – 15 de agosto de 2024- era de \$1.300.000³, por tanto, en este caso las pretensiones denegadas a la demandante deben superar la cuantía de \$156.000.000.

Para tales efectos, resulta pertinente tener en cuenta que mediante sentencia No. 263 del 28 de octubre de 2021 la *a quo* declaró probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, propuesta por la demandada, a quien absolvió de todo lo pretendido.

De la apelación interpuesta por la parte demandante, esta Sala en la sentencia recurrida dispuso confirmar la de primer nivel e imponer costas a la demandante.

En ese contexto, la Sala estimará el valor de las pretensiones que no prosperaron, las cuales consistían en una pensión de sobrevivientes en proporción al 50% del salario mínimo mensual legal vigente, en razón de 13 mesadas anuales y a partir del 28 de mayo de 2013, generándose un retroactivo a la fecha de la sentencia de \$62.083.608, 50:

Periodo	# mesada	valor mesada	total
mayo de 2013 a diciembre de 2013	9	\$ 294.750,00	\$ 2.652.750,00
enero 2014 a diciembre de 2014	13	\$ 308.000,00	\$ 4.004.000,00
enero 2015 a diciembre de 2015	13	\$ 322.175,00	\$ 4.188.275,00
enero 2016 a diciembre de 2016	13	\$ 344.727,50	\$ 4.481.457,50
enero 2017 a diciembre de 2017	13	\$ 368.858,50	\$ 4.795.160,50
enero 2018 a diciembre de 2018	13	\$ 390.621,00	\$ 5.078.073,00
enero 2019 a diciembre de 2019	13	\$ 414.058,00	\$ 5.382.754,00
enero 2020 a diciembre de 2020	13	\$ 438.901,50	\$ 5.705.719,50
enero 2021 a diciembre de 2021	13	\$ 454.263,00	\$ 5.905.419,00
enero 2022 a diciembre de 2022	13	\$ 500.000,00	\$ 6.500.000,00
enero 2023 a diciembre de 2023	13	\$ 580.000,00	\$ 7.540.000,00
enero 2024 a agosto de 2024	9	\$ 650.000,00	\$ 5.850.000,00
Total			\$ 62.083.608,50

Además, como se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de Maritza Montenegro González y conforme lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 55 años (Fl. 35. Archivo 01, cuaderno del Juzgado):

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	25/04/1969
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	55
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	31,6
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	410,8
Valor de la mesada a 2024	\$650.000
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$267.020.000

Así las cosas, se observa que las pretensiones que fracasaron en las instancias y su proyección futura superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera que se estima procedente conceder el recurso extraordinario interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, Sala Laboral,

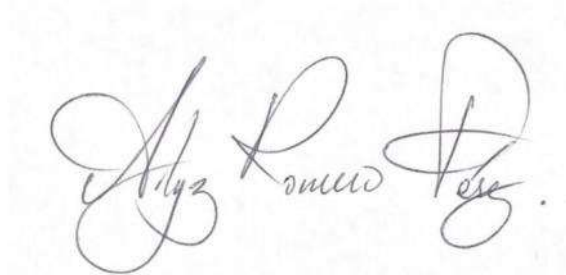
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandante **MARITZA MONTENEGRO GONZÁLEZ** contra la sentencia proferida por esta Sala el 29 de agosto de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

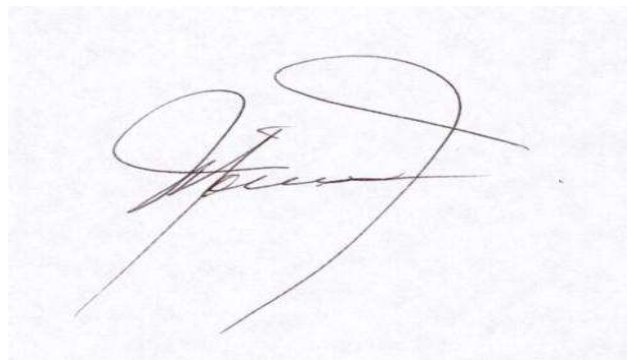
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arls Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Teresa Hidalgo Oviedo'.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Oliver Galé'.

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado